

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00349-00

Correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de la Defensora de Familia del ICBF Regional Valle, por WENDY YOBANA CORTÉS RODRÍGUEZ en calidad de representante legal de la adolescente K.D.G.C. y en contra de GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VILORIA, de la cual, procede librar mandamiento de Pago de conformidad con los artículos 306, 430 y 431 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VILORIA y a favor de la menor K.D.G.C., por las sumas solicitadas y teniendo como título ejecutivo la Resolución N°.064 del 2 de julio de 2020 celebrada en la Comisaría Novena de Familia Desepaz de esta ciudad.

a) Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

| Año 2020 | Concepto | Valor |
|------------|-----------|------------|
| Julio | Alimentos | \$ 200.000 |
| Agosto | Alimentos | \$ 200.000 |
| Septiembre | Alimentos | \$ 200.000 |
| Octubre | Alimentos | \$ 200.000 |
| Noviembre | Alimentos | \$ 200.000 |
| Diciembre | Alimentos | \$ 200.000 |

| Año 2021 | Concepto | Valor |
|------------|-----------|-----------|
| Enero | Alimentos | \$211.240 |
| Febrero | Alimentos | \$211.240 |
| Marzo | Alimentos | \$211.240 |
| Abril | Alimentos | \$211.240 |
| Mayo | Alimentos | \$211.240 |
| Junio | Alimentos | \$211.240 |
| Julio | Alimentos | \$211.240 |
| Agosto | Alimentos | \$211.240 |
| Septiembre | Alimentos | \$211.240 |
| Octubre | Alimentos | \$211.240 |
| Noviembre | Alimentos | \$211.240 |
| Diciembre | Alimentos | \$211.240 |

| Año 2022 | Concepto | Valor |
|----------|-----------|-----------|
| Enero | Alimentos | \$238.955 |
| Febrero | Alimentos | \$238.955 |
| Marzo | Alimentos | \$238.955 |
| Abril | Alimentos | \$238.955 |
| Mayo | Alimentos | \$238.955 |
| Junio | Alimentos | \$238.955 |
| Julio | Alimentos | \$238.955 |
| Agosto | Alimentos | \$238.955 |

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



| | | |
|------------|-----------|-----------|
| Septiembre | Alimentos | \$238.955 |
| Octubre | Alimentos | \$238.955 |
| Noviembre | Alimentos | \$238.955 |
| Diciembre | Alimentos | \$238.955 |

| Año 2023 | Concepto | Valor |
|------------|-----------|-----------|
| Enero | Alimentos | \$270.306 |
| Febrero | Alimentos | \$270.306 |
| Marzo | Alimentos | \$270.306 |
| Abril | Alimentos | \$270.306 |
| Mayo | Alimentos | \$270.306 |
| Junio | Alimentos | \$270.306 |
| Julio | Alimentos | \$270.306 |
| Agosto | Alimentos | \$270.306 |
| septiembre | Alimentos | \$270.306 |

b) Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

c) Por las cuotas que se sigan causando con cargo al título ejecutivo, intereses y aumentos respectivos, atendiendo los preceptos del inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante efectuar la notificación de la demanda y la presente providencia a GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VILORIA en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Canon Procesal.

TERCERO. Notificar este proveído a la representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar, en el ejercicio de sus competencias.

Procédase por la citaduría del Juzgado con la gestión pertinente, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VILORIA, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y del numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso.

Elabórese la comunicación pertinente por Secretaría y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

QUINTO. DECRETAR el embargo del 25% del salario que devenga GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VILORIA identificado con C.C. N°.1.102.840.983 como empleado de la empresa DISTRIBUIDORA LA 29, ubicada en la Carrera 29 No. 43-68 de Cali. Prevéngase al pagador a fin de que consigne a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Elabórese el oficio respectivo por la secretaría de este Juzgado y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

SEXTO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs y demás títulos valores a nombre de GUSTAVO ADOLFO GARCÍA VILORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.840.983 en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Advertir a las entidades bancarias receptoras que, “deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”. Limitar la cuantía hasta por \$13'000.000. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 593 del Canon Procesal.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración del oficio Circular y remítase por citaduría a la dirección electrónica del extremo solicitante, a quien le corresponde el trámite.

SÉPTIMO. CONVALIDAR la representación judicial de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Nororiental, doctora LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA, quien actúa en defensa del interés superior de la adolescente inmersa en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 129 Hoy 10 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria